

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2019-01116**

Conforme a lo solicitado en el escrito aportado por la apoderada del demandante y como se dan las exigencias contempladas en el artículo 316 del C.G.P., se dispone:

1.- ACEPTAR el desistimiento que hace la parte demandante CREDIMED DEL CARIBE SAS respecto de las pretensiones de la demanda frente a la demandada ADA LUZ ARIAS FUENTES..

2.- DEVOLVER la demanda y sus anexos al demandante. Hecho lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>40</u> Hoy <u>13-07-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--